/0314

OFICIALIA MAYOR

OFICIO No. 500.- 67

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

México, D.F., a 22 de Enero del 2002.

5613

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.
P r e s e n t e.

12/145/300102

Me refiero a lo previsto por el Artículo 69-D y 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Al respecto, anexo le envío la Manifestación de Impacto Regulatorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2001, por la que se establece la cuarentena interior para el control de las plagas de la papa para consumo.

Lo anterior, a efecto que, de no existir inconveniente se emita el dictamen correspondiente.

4380

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

No se tiene por recibida la documentación para efectos de lo estipulado por el título tercero A de la [illegible] toda vez que no cumple con las disposiciones aplicables.

ENE. 25 2002

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Rúbrica

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR

JAVIER PONCE DE LEON ANDRADE

C.c.p. Dr. Javier Trujillo Ariaga.- Director en Jefe del SENASICA.- Presente
Dr. Jorge Hernández Baeza.- Director General de Sanidad Vegetal.- Presente

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2001, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION NACIONAL DE PAPA COMERCIAL

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 38, fracciones II y V; 40, fracciones I, V y XI; 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1°; 2"; 3"; 7°, fracciones XIII, XVIII, XX, XXI, XXIX; 19, fracciones I, incisos b), e) y I), III, IV y V; 23; 25; 26; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 51; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 60; 65; 66, fracciones I, II, IV, XV y XVI; 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario.

Que la papa (*Solanum tuberosum* L) es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano, para quienes constituye una fuente de trabajo.

Que las plagas como el nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*) se encuentran presentes en algunas regiones del país y que algunas partes de la planta, especialmente los tubérculos o el suelo adherido a estos pueden diseminar estas plagas.

Que en México existen zonas productoras de papa, con potencial o aptas para el establecimiento del cultivo, en donde estas plagas no están presentes.

Que la movilización de papa comercial puede diseminar las plagas de zonas con presencia a zonas en las que no se ha detectado y que esta diseminación puede prevenirse mediante la aplicación de medidas fitosanitarias

Que para atender los considerandos enunciados en los párrafos anteriores, con fecha 29 de septiembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-1995, denominado "Por la que se establece la cuarentena interior para el control de las plagas de la papa para consumo", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por lo que con fecha _____ se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, **REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION NACIONAL DE PAPA COMERCIAL.**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial-Mexicana tiene por objeto regular la producción y movilización de la papa comercial, con la finalidad de controlar y evitar la dispersión de plagas de la papa, tales como nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*).

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.
  Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996.

- Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.
  Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2000.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 **Certificación fitosanitaria**: Constatación ocular o comprobación mediante muestreos y/o análisis de laboratorio, del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, debiendo quedar expresados en un certificado fitosanitario.

3.2 **Erradicación:** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de una área.

3. 3 **Guarda custodia:** Es el resguardo de un lote o embarque que se realiza en el trayecto desde el origen hasta el destino, para asegurar que el producto tendrá el uso indicado en el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.

3.4 **Inspección:** Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.5 **Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro

3.6 **Nemátodo dorado:** *Globodera rostochiensis*; plaga de la papa que daña al sistema radical del cultivo y que se disemina principalmente por medio de tubérculos y suelo.

3.7 **Nemátodo agallador o de los mezquinos:** *Meloidogyne chitwoodi*; plaga de la papa que daña el sistema radical formando agallas o nódulos; así como los tubérculos, ocasionando protuberancias como mezquinos. Se disemina principalmente por tubérculo y suelo.

3.8 **Organismo auxiliar de sanidad vegetal:** Organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

3.9 **Organismos de certificación:** Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

3.10 **Papa comercial:** Tubérculo que se destina al consumo humano o uso industrial.

3.11 **Papa para semilla:** Se refiere al tubérculo que ha sido certificado fitosanitariamente y se utiliza para siembra.

3.12 **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.13 **Plaga cuarentenaria**: Plaga de importancia económica potencial para un país o área, la cual no está presente o que estándolo no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.14 **Puntos de verificación interna:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos y subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra; asimismo, se podrán aplicar tratamientos fitosanitarios cuarentenarios.

3.15 **Requisitos fitosanitarios**: Condiciones fitosanitarias requeridas en la movilización de papa para evitar la dispersión de plagas.

3.16 **Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.17 **Suelo**: Capa superficial de la tierra en la cual crecen y se desarrollan las plantas y demás partes vegetales propagativas.

3.18 **Tubérculo**: Tallo subterráneo de *Solanum tuberosum* utilizado para consumo humano, animal o uso industrial.

3.19 **Unidad de verificación:** Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios y/o dictámenes.

3.20 **Zona bajo control fitosanitario**: Area geográfica determinada en la que existen plagas cuarentenarias y en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir su incidencia o presencia.

3.21 **Zona bajo protección:** Area geográfica que reúne las características fitosanitarias que la Secretaría establece como requisito para su eventual reconocimiento como zona libre.

3.22 **Zona libre:** Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 De las zonas bajo control **fitosanitario.**

Se establecen como zonas bajo control fitosanitario de las plagas de la papa las siguientes:

PLAGA	ESTADO	MUNICIPIO
Nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*)	Guanajuato	León, San Francisco del Rincón, Silao, Romita y Purísima del Rincón.
	Nuevo León	Galeana
	Coahuila	Arteaga y Saltillo
	Distrito Federal	Delegaciones de Tlalpan y Milpa Alta
	Hidalgo	Metztitlán y Almoloya
	Tlaxcala	Cuapiaxtla, Altzayanca, El Carmen Tequexquitla, Huamantla, Terrenate, Tlaxco y Chiautempan
	Puebla	Aquixtla, Ixtacamaxtitlán, Lafragua, Guadalupe Victoria, Atzitzintla, Tehuacán, Chalchicomula de Sesma, Huitzilán de Serdán, Quimixtlán y Tlachichuca
	Veracruz	Perote, Ayahualulco, Altotonga, Coscomatepec y Xico
	México	Zinacantepec, Temascaltepec, Calimaya, San Antonio la Isla, Rayón, Amanalco, Morelos, Naucalpan de Juárez, Donato Guerra, Lerma, San Felipe del Progreso, Valle de Bravo, Joquicingo y Metepec.
Nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*)	Puebla	Guadalupe Victoria
	Tlaxcala	Huamantla, Altzayanca, Cuapiaxtla y El Carmen Tequexquitla

De igual manera, quedarán sujetas al régimen de estas disposiciones otras zonas donde la Secretaría, con base en el diagnóstico fitosanitario emitido por un laboratorio de pruebas, determine la presencia de alguna de las plagas enunciadas en este punto u otra plaga cuarentenaria.

4.2 De las **zonas** bajo protección **y** libres

Son aquellas que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa y cuyo estado a sido reconocido mediante acuerdo del C. Titular del Ramo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.3 De la producción de papa comercial

4.3.1 Del aviso de inicio de siembra

Las personas físicas o morales que sean poseedores, usufructuarios o beneficiarios de predios destinados a la producción de papa comercial deben presentar directamente ante la Delegación Estatal

de la Secretaría o bien a través de los organismos de certificación o unidades de verificación el aviso de inicio de siembra de predios para producción de papa comercial en el formato anexo SV-01, antes de la siembra.

4.3.2 Del registro

La Secretaría, en la fecha de recepción del aviso de inicio de funcionamiento, asignará al interesado en el formato SV-01 el número de registro, el cual usará como referencia en cualquier trámite relacionado con el cumplimiento de esta norma.

4.3.3 De la fitosanidad

a) La semilla de papa que se utilice para producir papa comercial, deberá cumplir con la regulación fitosanitaria aplicable.
b) Cada lote de producción de papa comercial deberá muestrearse y examinarse visualmente para determinar la presencia o ausencia del nemátodo dorado de la papa *(Globodefa rostochiensis)* y el nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*). Esta constatación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento para la verificación fitosanitaria descrito en el Apéndice.

4.4 De la verificación fitosanitaria

a) El interesado entregará a la Delegación de la Secretaría en el Estado (oficinas del Programa de Sanidad Vegetal) donde producirá la papa, la solicitud de evaluación de conformidad en el formato SV-03. Solo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV-01.
b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.
c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobadas en la materia que seleccionará del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad.
d) El organismo de certificación o la unidad de verificación emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que establecerá el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos especificados en el punto 4.3.3.

4.5 De la movilización de papa comercial de parcelas de producción

4.5.1 La movilización de papa comercial deberá ampararse con el certificado fitosanitario de movilización Nacional (CFMN), el cual se expedirá por un oficial, organismo de certificación o unidad de verificación en base al dictamen de evaluación de la conformidad en el que indique que el producto cumple con las especificaciones de esta norma. El CFMN debe contener, en requisitos fitosanitarios adicionales, el número de aviso de inicio de siembra.

4.5.2 El CFMN podrá expedirse para amparar papa comercial proveniente de predios que no cuentan con un dictamen del laboratorio de pruebas negativo a *Globodefa rostochiensis* o en los que se ha detectado la presencia de una o más de las plagas reguladas en esta norma, cuando el producto tenga como destino zonas con presencia de la(s) plaga(s) detectada(s) en el lote de producción. El CFMN deberá especificar en requisitos fitosanitarios adicionales: "Papa para consumo, no apta para siembra".

4.5.3 El CFMN podrá expedirse para amparar papa comercial proveniente de predios que no cuentan con un dictamen del laboratorio de pruebas negativo a *Globodera rostochiensis* o en los que se ha detectado la presencia de una o más plagas reguladas en esta norma, hacia zonas en las que no se ha detectado la presencia de la(s) plaga(s) mencionadas. En este caso el producto se movilizará bajo el procedimiento de guarda custodia. La unidad de verificación o personal oficial anotará en requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN la leyenda: "Este producto debe movilizarse bajo guarda custodia"; anexando el original del Acta de ésta, que será expedida por una unidad de verificación o personal oficial en el lugar de producción. La guarda custodia será levantada en el centro de acopio o de comercialización de

destino por un aprobado o personal oficial para asegurar que no se desviará para semilla.

4.6 De la movilización de centros de acopio

4.6.1 De la movilización de papa comercial lavada o cepillada.

La papa lavada o cepillada podrá movilizarse sin restricciones de origen o destino. El CFMN se expedirá por un organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial para movilizar papa a cualquier parte del país, especificando en requisitos fitosanitarios adicionales: "Papa lavada o cepillada solo para consumo, no apta para siembra". En embarques mixtos, solo se certificará papa lavada o cepillada.

4.6.2 De la movilización de papa comercial sin lavar o cepillar.

4.6.2.1 El CFMN se expedirá cuando el propietario del producto cuente con el certificado que ampare el origen y estado fitosanitario de la papa que pretende movilizar. La expedición del certificado se ajustará a los criterios especificados en los puntos 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3.

4.6.2.2 En caso de que el embarque no cuente con el CFMN expedido en el lugar de producción, se podrá expedir éste bajo el procedimiento de guarda custodia, o bien cuando la verificación de una muestra de 100 tubérculos por embarque y analizada por un laboratorio aprobado en la materia, aplicado al suelo adherido y a los tubérculos, indique la ausencia de las plagas reguladas en esta norma. El CFMN deberá indicar en requisitos fitosanitarios adicionales bajo cual de las condiciones mencionadas anteriormente se moviliza la papa y en caso de haber optado por el análisis de laboratorio también deberá anotar el número de dictamen y anexar copia del mismo con resultado negativo a *Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi.* En el caso que el producto se movilice bajo guarda custodia, se deberá anexar el original del Acta de ésta, que será expedida por una unidad de verificación o personal oficial en el centro de acopio. La guarda custodia será levantada en el centro de acopio o de comercialización de destino por un aprobado o personal oficial para asegurar que no se desviará para semilla.

4.7 De los puntos de verificación interna

Los puntos de verificación interna constatarán:

a) La documentación fitosanitaria que ampara al embarque
b) Que las condiciones del producto correspondan a las especificadas en el CFMN.
c) Que el producto se movilice de acuerdo a las especificaciones de los puntos 4.5 y 4.6

5. Vigilancia de la norma

Corresponde a la Secretaría, organismos de certificación o unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

Los productores, de manera independiente o a través de organismos auxiliares de sanidad vegetal podrán denunciar los incumplimientos de esta norma a la Secretaría, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal vigente.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Cuarentena Interior No. 17 contra el "Nemátodo Dorado" de la papa *Globodera rostochiensis* (D.O.F. del 10 de noviembre de 1987).

CUEVAS, O. J. 1995. Distribución, rango de hospedantes y determinación de razas de *Meloidogyne chitwoodi* en el Valle de Huamantla, Tlaxcala. Tesis de Maestría. Departamento de Parasitología Agrícola. Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México. 88p.

EPPO. 2000. Plant Quarantine Retrieval System (PQR) version 3.10 dated 2000-06; European and Mediterranean Plant Protection Organization (EPPO).

NAPPO/FAO. 1996. Glosary of Phytosanitary Terms. NAPPO SECRETARIAT Ottawa, Ontario, Canadá.

NAPPO. 1998. Normas NAPPO sobre medidas fitosanitarias. Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO. Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas; Observatory Cres. Bldg. # 3, Central Experimental Farm, .Ottawa, Ontario, K1A 0C6. http://www.nappo.org/956-022-01 s.htm.

Rueda, P. E. O. 1993. Muestreo en lotes de papa del municipio de Saltillo para detección del nemátodo dorado *Globodera rostochiensis* (Wollenwebes, 1923) Behrens, 1975. Tesis profesional UAAAN. Buenavista, Saltillo, Coah., Mex.

Vasquez, S. L. M. 1994. Determinación de los patotipos del nemátodo dorado *Globodera rostochiensis* (Woll.) Behrens 1975, en una población de Navidad, N. L. y sus efectos en los rendimientos de tres variedades de papa. Tesis maestría. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con Normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

PRIMERA. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre del 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
DIRECTORA GENERAL JURIDICA

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ

FORMATO SV-01

AVISO DE INICIO DE SIEMBRA DE PREDIOS PARA PRODUCCION DE PAPA COMERCIAL

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE AVISO: / / /
RECIBE NOMBRE Y FIRMA

C. JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, 19, FRACCION I, INCISOS i, j, k y l, Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACIÓN NACIONAL DE PAPA COMERCIAL, PRESENTO EL AVISO DE INICIO DE SIEMBRA DEL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

VARIEDADES:

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA FITOSANIDAD DE MATERIAL PROPAGATIVO

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION No. _____
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-O41 No. _____
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE MOVILIZACION NACIONAL No. _____
CERTIFICACION SNICS. ETIQUETAS Nos. _____

AREA O SUPERFICIE:

DENTRO DEL PERIODO DEL DE DEL 20 AL DE DEL 20__ ME COMPROMETO A REALIZAR LAS LABORES Y PRACTICAS FITOSANITARIAS EN LA EPOCA Y FECHA QUE LA SECRETARIA ESTIPULE, DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LEY.
FECHA LIMITE PARA LA TERMINACION DE LA COSECHA: DE DEL 20___

LUGAR Y FECHA

CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO

C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

FORMATO SV-03

SOLICITUD DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA

C. _____

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, ARTICULO 19 FRACCION I INCISOS i, j, k y l, y ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE PAPA COMERCIAL, SOLICITO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CON LA NORMA PARA LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **NUMERO DE REGISTRO:** **UBICACION:** **NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FISICA) O REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL):** **DIRECCION Y TELEFONO:** **VARIEDAD DE PAPA:** **CICLO:** **VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCION:**
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
LUGAR Y FECHA

APENDICE

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DEL LOTE DE PRODUCCION DE PAPA COMERCIAL

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, quien examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo, durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de la siembra

Selección de sitios de muestreo.

a) Zonas libres sin reconocimiento oficial.

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial seleccionará 5 sitios de muestreo al azar, en cada uno de estos puntos colectará 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se colectarán cada 10 m cubriendo un área aproximada de una hectárea, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

b) Zonas bajo control fitosanitario

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial colectará por cada ha del predio, 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una, a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se tomarán cada 10 m, se hornogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para el análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Cosecha

En la cosecha, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará visualmente de manera aleatoria una muestra de 100 tubérculos por cada 10 ha o menos, para detectar *Meloidogyne chitwoodi* y *Globodera rostochiensis*.

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envio y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

MANIFESTACION DEL IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Título del Proyecto: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA INTERIOR PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE LA PAPA PARA CONSUMO.

Unidad responsable: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Responsable Técnico: DR. GUSTAVO FRIAS TREVIÑO
DIRECTOR DE REGULACION FITOSANITARIA
GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACAN,
04100, MEXICO, D.F.
TEL: 55 54 51 47
FAX: 56 58 06 96

Fecha de entrega a la COFEMER:_____ del 2001

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular la producción y movilización de la papa comercial, con la finalidad de controlar y evitar la dispersión de plagas de la papa, tales como nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*).. Los medios para alcanzar estos objetivos es regular la siembra de predios destinados a la producción de papa comercial, así como regular la movilización de papa comercial a través de la expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, que será realizado por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Firma del titular de la dependencia o entidad responsable del proyecto.

_____

Dr. Jorge Hernández Baeza
Director General de Sanidad Vegetal

MANIFESTACION DEL IMPACTO REGULATORIO

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-FITO-2001, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA INTERIOR PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE LA PAPA PARA CONSUMO.

1. PROPOSITO DE LA REGULACION PROPUESTA

a) Definición del problema

La papa *(Solanum tuberosum* L) es, por su valor nutritivo y energético, un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo, para quienes constituye una fuente de trabajo.

Las plagas como el nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*) se encuentran presentes en algunas regiones del país y que algunas partes de la planta, especialmente los tubérculos o el suelo adherido a estos, pueden diseminar estas plagas hacia zonas productoras de papa, con potencial o aptas para el establecimiento del cultivo, en donde estas plagas no están presentes.

Por lo anterior es necesario establecer las medidas fitosanitarias que regulen la producción y movilización de papa comercial, con la finalidad de prevenir la diseminación del nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*).

b) Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios.

Esta regulación se fundamenta en los artículos 1o. 2o. 3o. 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción IV y 49 fracciones III, IV, V y XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia

Las cuarentenas son restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en Normas Oficiales Mexicanas, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican una plaga.

Para evitar la diseminación de plagas con distribución limitada en México, en 1927 el Gobierno Federal procedió a emitir las cuarentenas interiores que consistían en controles fitosanitarios para evitar el traslado de productos que pudieran diseminar estas plagas de la papa. Entre ellas se expidió la Cuarentena Interior contra las plagas de la papa conocidas con los nombres de picudo y la palomilla. Misma que se modificó en 1934. Por otra parte, en 1987 se expide la cuarentena interior permanente número 17 contra el Nemátodo Dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*). Esta última cuarentena interior

estableció requisitos para la movilización de papa comercial, como una forma de disminuir el riesgo de diseminación de la plaga que regulada.

2 ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y SOLUCION PROPUESTA

a) Alternativas consideradas

Dos alternativas fueron analizadas: a) NMX-FF-022-1995-SCFI Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Tubérculo – Papa *(Solanum tuberosum)* – Especificaciones, y b) Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2001, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.

La norma mexicana NMX-FF-022-1995-SCFI Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Tubérculo – Papa (*Solanum tuberosum*) – Especificaciones, establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la papa *(Solanum tuberosum)* perteneciente a la familia de las solanáceas, en todas las variedades cultivadas, para ser comercializada en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Dicha norma indica que la papa debe estar sana interior y exteriormente, excluyendo todo producto afectado por producción o que esté deteriorado de tal manera que no se propio para el consumo, exenta de cualquier olor extraño, así como de daños causados por plagas y enfermedades. Esta norma no establece especificaciones sobre movilización de este tubérculo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2001, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial regula la producción y movilización de la papa comercial, con la finalidad de controlar y evitar la dispersión de plagas de la papa, tales como nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*). Los medios para alcanzar estos objetivos es regular la siembra de predios destinados a la producción de papa comercial, así como la movilización de papa comercial a través de la expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, que será expedido por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

a) Solución propuesta

Es recomendable normar la producción de papa comercial, así como su movilización para minimizar el riesgo de diseminación de nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*.

Los productores deberán presentar el aviso de inicio de siembra del predio en producción, por medio del cual se conocerá la fitosanidad y el origen de la semilla de papa. Por otra parte, comercializadores, industriales y demás sectores involucrados en la movilización de papa comercial la realizarán mediante la expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional que ampare la fitosanidad del embarque.

La norma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se tiene la expectativa de mantener el mismo estatus fitosanitario. Para ello se tienen las siguientes acciones:

Problemas específicos	Soluciones propuestas	Artículos aplicables del proyecto	Artículos que se reglamentan de los ordenamientos superiores
diseminación de nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*	Regulación de la producción de papa comercial	1, 4.3 y Apéndice	Artículos 7, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción I inciso e), f) e i); 51; 52; 54 fracciones I y II y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
	Regulación de la movilización de papa comercial	1, 4.5, 4.6, y 4.7	Artículos 7, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción I inciso e), f) e i); 51; 52; 54 fracciones I y II y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

3 INSTRUMENTACION Y APLICACION

Los productores de papa comercial presentarán en la Delegación Estatal de la SAGARPA que le corresponda el aviso de inicio de siembra debidamente requisitado. En este documento se le asignará un número de aviso o de registro, el cual usará como referencia en cualquier trámite relacionado con el cumplimiento de esta norma. En estas mismas oficinas solicitará la evaluación de la conformidad. Posteriormente contratará los servicios de un organismo de certificación, unidad de verificación aprobados en la materia para que verifiquen el cumplimiento o incumplimiento con la norma. Para movilizar papa comercial el interesado deberá solicitar los servicios de un organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial para que expida el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. Asimismo, en los puntos de verificación interna se constatará la documentación fitosanitaria que ampara al embarque, que las condiciones del producto correspondan a las especificadas en el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional y que el producto se movilice de acuerdo a las especificaciones de la norma.

La constatación de la fitosanidad se realizará de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DEL LOTE DE PRODUCCION DE PAPA COMERCIAL

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, quien examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo, durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de la siembra

Selección de sitios de muestreo.

a) Zonas libres sin reconocimiento oficial.

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial seleccionará 5 sitios de muestreo al azar, en cada uno de estos puntos colectará 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se colectarán cada 10 m cubriendo un

área aproximada de una hectárea, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

b) Zonas bajo control fitosanitario

En cada lote de producción de papa comercial, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial colectará por cada ha del predio, 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una, a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se tomarán cada 10 m, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para el análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Cosecha

En la cosecha, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará visualmente de manera aleatoria una muestra de 100 tubérculos por cada 10 ha o menos, para detectar *Meloidogyne chitwoodi* y *Globodera rostochiensis*.

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

A nivel nacional se cuenta con 30 unidades de verificación aprobadas en certificación fitosanitaria de papa, 33 Delegaciones Estatales y 47 puntos de verificación interna, para vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas para la producción y movilización de papa comercial.

4 CONSULTA

Se realizaron reuniones del Subcomité de Regulación Cuarentenaria para el análisis de esta norma, con la participación de representantes de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal de Colima, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Puebla, México, Jalisco, Chihuahua y Aguascalientes; Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, México, Puebla, Jalisco, Tlaxcala y Aguascalientes; Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS); Confederación Nacional de Productores de Papa de la República Mexicana (CONPAPA); Sabritas; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); Instituto de Fitosanidad del Colegio de Postgraduados; Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Universidad Autónoma Chapingo (UACH), Secretaría de Economía; Programa Internacional Cooperativo del Tizón

Tardío de la Papa, A.C. (PICTIPAPA); Agro Horizontes; Unidad de Biotecnología Agrícola del Valle de Zamora; Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria; Junta Local de Sanidad Vegetal de la Meseta de Tapalpa; Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y Técnicos profesionales fitosanitarios aprobados (se anexa listado de nombres y número telefónico de los representantes que fueron consultados).

Básicamente, se extendieron las discusiones en cuanto tolerancia de suelo en cargamentos. Dicha situación se fue subsanando en forma paulatina en cada una de las reuniones, finalmente, en la ultima reunión celebrada el 17 de julio del presente, se llegó a consenso en cuanto a la tolerancia de suelo.

5 COSTOS Y BENEFICIOS ESPERADOS

5.1 Metodología para determinar el impacto de la propuesta regulatoria

Los productores de papa comercial deberán demostrar la calidad fitosanitaria de la semilla que se usará para establecer el cultivo. Para ello deberá obtener un permiso de siembra, así como solicitar los servicios de unidades de verificación para constatar el cumplimiento con la normatividad propuesta. Asimismo, los embarques de papa que se pretendan movilizar deberán ir acompañados con un certificado fitosanitario de movilización nacional expedido por una unidad de verificación aprobada en la materia o por personal oficial. Por lo tanto los costos de producción de papa comercial aumentarán tanto como el costo por verificación de cumplimiento de la norma y la certificación fitosanitaria del cargamento.

Los costos de producción de papa comercial es de $ 60,000.00.
Los costos de verificación de la norma es de $ 2,000.00 por día
Costos por el proceso de certificación de la unidad de verificación por embarque: $ 500.00 por certificado
Costo por el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional: $ 54.00.

Bajo el supuesto de que la unidad de verificación realiza la verificación del cumplimiento de la norma en un día y que el embarque certificado equivale al volumen de producción de una ha, entonces los costos de producción se incrementan en $ 2,554.00 por ha.

Dado que el incremento en los costos totales en inferior a $ 5 millones de pesos anuales es una propuesta de bajo impacto.

5.2 Identificación y estimación de costos y beneficios

5.2.1 Costos

Los productores de papa comercial tienen los siguientes costos.

De producción: $ 60,000.00/ha.
Por verificación de la norma: $ 2,000.00 por día
Por el proceso de certificación del embarque: $ 500.00 por certificado
Por el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional: $ 54.00.
Costos totales: $ 62,554.00/ha.

5.2.2 Beneficios

Este proyecto beneficiará, en primera instancia, a los productores de papa comercial, los cuales estarán ofertando al público consumidor un producto de calidad. Por otro lado, se está minimizando el riesgo de diseminación del nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y el nemátodo agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*).

Por lo tanto todos los sectores involucrados en el sistema-producto, incluyendo a los participantes desde la fase de producción, comercialización, industrialización y exportación-importación saldrán beneficiados con esta propuesta. En suma, se beneficia el país, en el sentido de estar aplicando medidas fitosanitarias que implican obtener productos de calidad fitosanitaria que son competitivos a escala internacional y, a su vez, esta condición permitirá exigir procedimientos de certificación fitosanitaria similares a los países interesados en exportar papa comercial a México.

De acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Centro de Estadística Agropecuaria para 1999 se tienen los siguientes datos:

Rendimiento promedio: 22 ton/ha.
Precio medio rural ($/ton): $ 3,645
Valor de producción (ha): $ 80,190.00

De acuerdo con los costos estimados en el punto anterior, se observa que el valor de la producción es superior a los costos:

V-C=$ 80,190-$ 62,554= $ 17,636

Asimismo con esta norma se está protegiendo una superficie de 65,650.290 ha cosechadas con papa comercial, con un valor 4 5,385,610,261.19. Al disminuir la incidencias de plagas se estima un incremento del 5 al 10% en el rendimiento.

6. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DE TRAMITES

1. ¿Cuál es el nombre completo del trámite?
a) Registro del predio o lote de producción
b) Verificación fitosanitaria del lote de producción.
c) Certificación fitosanitaria para la movilización nacional

2. ¿En que artículo(s) de la disposición propuesta está fundamentado el trámite?
a) 4.3.2
b) 4.3 y 4.4
c) 4.5, 4.6 y 4.7

3. ¿Cuáles son los supuestos de presentación del trámite (por ejemplo, el tipo y/o las características de las empresas, los productos o los procesos para los que se debe o puede presentar el trámite).
a) Este trámite lo realizan productores de papa comercial.
b) Este trámite lo realizan productores de papa comercial.
c) Este trámite lo realizan los productores, comercializadores, industrializadores u otros sectores involucrados en la movilización de papa comercial.

4. ¿Cuáles son los criterios de resolución del trámite?

a) Presentar aviso de inicio de siembra en cuyo documento se le asigna el número de resgistro ante la SAGARPA.
b) Solicitar la evaluación de la conformidad y contratar los servicios de una unidad de verificación quien elaborará un dictamen de verificación de cumplimiento con la norma.
c) Solicitar los servicios de unidad de verificación o personal oficial para realizar la certificación del embarque y expedir el certificado fitosanitario de movilización nacional.

5. ¿Es aviso?

a)

Si	No	Fundamento jurídico
X		Con fundamento en los artículos 1o. 2o. 3o. 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrologia y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción IV y 49 fracciones III, IV, V y XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia

6. ¿Tiene plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad?

Si	No	Fundamento jurídico
X		4.4, 4.6 y 4.3.2 de esta norma

7. ¿Tiene afirmativa ficta?

Si	No	Fundamento jurídico
	X	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

8. ¿Cuáles son todos los requisitos de información que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Requisito	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	Los indicados en el formato SV-01	X			La Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que pueden ser personas morales y con la finalidad de tener la certeza que es una empresa debidamente constituida se pide este documento	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

9. ¿Cuáles son todos los documentos anexos que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Documento anexo	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	SV-01	X			Con la presentación de este documento se otorga el registro	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

5. ¿Es aviso?
b)

Si	No	Fundamento jurídico
	X	Con fundamento en los artículos 1o. 2o. 3o. 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción IV y 49 fracciones III, IV, V y XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia

6. ¿Tiene plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad?

Si	No	Fundamento jurídico
	X	4.3 y 4.4 de esta norma

7. ¿Tiene afirmativa ficta?

Si	No	Fundamento jurídico
	X	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

8. ¿Cuáles son todos los requisitos de información que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Requisito	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	Número de Registro	m	U		La Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que con la finalidad de tener el control de la calidad fitosanitaria de la semilla que se siembra se requiere tener este registro	Ley Federal sobre Metrologia y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
1	Solicitud de evaluación de la conformidad de la norma	m	U		La norma indica que con la finalidad de iniciar el proceso de verificación de cumplimiento de la norma se debe realizar una solicitud	Ley Federal sobre Metrologia y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

9. ¿Cuáles son todos los documentos anexos que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Documento anexo	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	SV-03	X			Con la presentación de este documento se inicia el proceso de verificación de cumplimiento de la norma , que se establece en un dictamen de verificación	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma